ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCHAGAVÍA/OTSAGABIA EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En Ochagavía/Otsagabia, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se reunieron los Concejales/as Sres/as. D^a. Rita María Labiano Moso, D^a. María Isabel Echegoyen Salvo, D^a. Clara Goyeneche Azcoiti, D. Xabier Maiza Eseverri y. D^a. Rakel Zoko Lamarca bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. MIKEL AOIZ IRIARTE, y asistidos por el Secretario Interino José Javier Garate Garate, a fin de celebrar Sesión Ordinaria, previa convocatoria cursada al efecto en forma reglamentaria.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente en ella de adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. APROBACION ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Vistas el Acta de las Sesión anterior celebrada en fecha 27 de junio del presente año, que ha sido repartidas junto con la convocatoria, es aprobada por UNANIMIDAD.

SEGUNDO. RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía que han sido dictadas por el Sr. Alcalde-Presidente desde la última Sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y que son las siguientes:

- RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 59/2022, de 23 de junio, por la que se autoriza el depósito de madera procedente de aprovechamientos forestales a la empresa "ARPANA FORMACIÓN FORESTAL S.L.".
- RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 60/2022, de 4 de julio, por la que se aprueba la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Dª. IRENE MILAGROSA LACASIA IRIARTE.
- RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 61/2022, de 6 de julio, por la que se aprueba la lista de puntuación definitiva de aspirantes a la convocatoria para ocupar un puesto de Encargado/Encargada de Servicios Múltiples (asimilado al nivel/grupo D), para la contratación temporal, en orden a la cobertura de las necesidades que se produzcan en el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia.
- RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 62/2022, de 7 de julio, por la que se concede Licencia de Obras a D. ENRIQUE GAYARRE IMIZCOZ y Dª. YOLANDA GIMENO MONTES.
- RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 63/2022, de 7 de julio, por la que se autoriza el lanzamiento de cohetes pirotécnicos al denominado "GRUPO QUINTOS DE OCHAGAVIA/ OTSAGABIA.

J №/Zkª 133125

TERCERO. ORDENANZA APROVECHAMIENTOS COMUNALES.

Se informa de la necesidad de proceder a la modificación de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales a fin de adaptarla a las circunstancias actuales.

Se acuerda por UNANIMIDAD, que constituye el quórum exigido de mayoría absoluta:

1º. Modificar la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales que quedará redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamientode los bienes comunales del término municipal de Ochagavía / Otsagabia.

Artículo 2.º Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los/as vecinos/as.

Artículo 3.º Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables yno estarán sometidos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Artículo 4.º Los bienes comunales se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local y por la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad animal y sus disposiciones reglamentarias; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II

De la administración y actos de disposición

Artículo 5.º Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los comunales, corresponde al Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en los términos de la presente ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

"Artículo 6.º La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Artículo 140 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III

De la defensa y recuperación de los bienes comunales

Artículo 7.º El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Artículo 8.º El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe del Secretario, de la Asesoría Jurídica o, en su caso, de Letrado y audiencia del interesado, promoviendo

el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes comunales deberá hacer constar expresamente su carácter de tales.

Artículo 9.º El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales.

Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia, en relación con la recuperación de bienes para el patrimonio comunal, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra y observarán el procedimiento dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

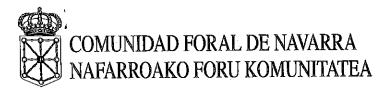
Artículo 11. La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubiera dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Artículo 12. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de las personas contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Artículo 13. Cuando el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que determina el artículo 26 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales.

Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia se verá obligado a reintegrar a los/as vecinos/as los gastos ocasionados.



J Nº/Zkª 133126

TITULO IV

Del aprovechamiento de los bienes comunales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 14 Los aprovechamientos a que se refiere la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.
- b) Aprovechamiento de pastos comunales.
- c) Aprovechamiento de leña para hogares.
- d) Otros aprovechamientos comunales.

Artículo 15. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia velará por la puesta en producción, mejora y aprovechamiento óptimo de los comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Artículo 16. 1. Con carácter general, serán beneficiarios/as de los aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino/a en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 1 año.
- c) Residir efectiva y continuadamente al menos durante nueve meses al año en la localidad de Ochagavía/ Otsagabia.
- d) Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con este municipio.
- 2. Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres/madres jubilados/as aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.
- 3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo, serán resueltas en cada caso por el Pleno del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia previo informe de la Comisión de Comunes de la misma.

CAPITULO II

Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo

Artículo 17. 1. Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, se realizarán en los terrenos situados en los parajes denominados "Udi" y "Berrota" encuadrados en el polígono 6, parcelas 23, 36, 37, 38, 39 del Catastro de Riqueza Rústica, según el plano que figura como anexo y polígono 1, parcela 166 y se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.

- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento, realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo, aplicando estas modalidades en el orden señalado.
- 2. Los aprovechamientos de terrenos comunales con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar se realizará en el paraje denominado Rial.
- 3. Las parcelas del paraje denominado "Muladar" (polígono 6, parcela 23) que se encuentran sucias y a día de hoy no sirven para el cultivo, podrán ser adjudicadas a la persona que asuma el compromiso personal de limpiarlas y adecuarlas. Dichas parcelas serán adjudicadas por un periodo de 8 años, con la condición de acondicionar la parcela en el plazo máximo de 4 años y de mantenerla en estado adecuado durante todo el periodo de adjudicación y restante. La adjudicación será gratuita.

SECCION 1.ª

Aprovechamientos vecinales prioritarios

- Artículo 18. 1. Serán beneficiarios/as de esta modalidad los/as vecinos/as titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 16, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.
- 2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional
- 3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos, como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga
- Artículo 19. 1. La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad de aprovechamientos comunales prioritarios será la necesaria para generar unos ingresos netos equivalentes a la mitad del S.M.I. (Salario mínimo interprofesional).
- 2. Los lotes a entregar a las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza, serán los resultados de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:
- a) Unidades familiares de hasta 3 miembros, coeficiente 1.
- b) Unidades familiares de 4 hasta 6 miembros, coeficiente 2.
- c) Unidades familiares de 7 hasta 9 miembros, coeficiente 3.
- d) Unidades familiares de más de 9 miembros, coeficiente 5.

Artículo 20. En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Ochagavía podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en los artículos 18 y 19 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia destinará al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Artículo 21. El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, este plazo podrá ser ampliado hasta la duración de la vida útil del cultivo.

J №/Zkª 133127

Artículo 22. El canon a satisfacer por las personas beneficiarias de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el 50% del precio estipulado en el artículo 30 de la presente Ordenanza para la adjudicación directa.

Estas cantidades se actualizarán anualmente como máximo con el IPC general de Navarra. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia resulte afectado.

Artículo 23. Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por las personas beneficiarias, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas à las personas beneficiarias cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16.

Artículo 24. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por cultivo directo y personal, cuando las operaciones se realicen materialmente por la persona adjudicataria o por los miembros de su unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador/a directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados/as. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 25.

Artículo 25. Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia por la siguiente modalidad de aprovechamiento comunal, es decir, por el aprovechamiento vecinal de adjudicación directa. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia abonará a las personas titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna. Las personas adjudicatarias, que den en aparcería o arrienden sus terrenos o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos/as de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación. Del mismo modo serán desposeídos/as de sus parcelas comunales los/as aparceros/as o arrendatarios/as de parcelas comunales de otros adjudicatarios/as, así como los cesionarios/as del cultivo de otros.

La desposesión se realizará previo expediente incoado por la Entidad Local y con audiencia del interesado.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaría Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Artículo 26. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

- a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.
- b) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento de Ochagavía / Otsagabia, no los presenten en el plazo que se les señale.
- c) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aún cuando no estuvieren obligados a ello.
- d) Quienes siendo propietarios/as de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

SECCION 2.ª

Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa

Artículo 27. Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellas personas beneficiarias que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los/as vecinos/as titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 16.

En caso de que existan parcelas sobrantes una vez finalizada la adjudicación directa, se podrá asignar otra parcela a las unidades familiares que sean titulares de dos o más explotaciones agrarias.

Artículo 28. La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar, o al tamaño de las explotaciones en caso de que los adjudicatarios fuesen agricultores, o a la puntuación obtenida en la baremación. El Ayuntamiento deberá justificar el criterio seguido para determinar los tamaños de los lotes.

Artículo 29. El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 21.

Los adjudicatarios podrán optar entre dos modalidades de adjudicación:

- a) Adjudicación para todo el año natural.
- b) Adjudicación para un periodo de 9 meses al año. Los adjudicatarios que opten por esta modalidad, podrán prorrogar la adjudicación para todo el año natural, preavisando por escrito al Ayuntamiento antes del 31 de julio de cada año. En tal caso, deberán abonar la diferencia de cuota correspondiente.

En caso de no realizar ninguna opción expresa entre las dos modalidades de adjudicación, se presumirá que se ha optado por la adjudicación de 9 meses.

Los terrenos adjudicados para 9 meses serán adjudicados por subasta para pastos por el periodo restante hasta completar el año natural.

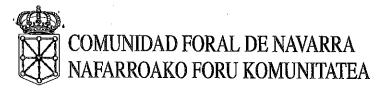
Artículo 30. El canon a satisfacer por las personas beneficiarias de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento será el siguiente:

- a) Modalidad de adjudicación para año natural completo en 2023......200 euros.
- b) Modalidad de adjudicación para 9 meses al año, con subasta posterior para pastos durante el resto del periodo....150 euros.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto que se actualizarán anualmente como máximo con el IPC general Navarra y su cuantía no será inferior al 90% de los precios de arrendamiento de la zona para tierra de similares características.

El Ayuntamiento procederá a revisar anualmente las cuantías de las cuotas en función de las mejoras realizadas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 31. El cultivo se realizará directa y personalmente por la persona adjudicataria, y a estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26.



J №/Zkª 133128

Los/as adjudicatarios/as podrán intercambiar sus parcelas, previa autorización expresa del Ayuntamiento durante el plazo que reste de adjudicación, al objeto de garantizar la rotación de los cultivos en la tierra.

Artículo 32. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá reservar una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios/as.

Los terrenos de cultivo reservados a que se refiere el apartado anterior podrán ser adjudicados provisionalmente por la entidad local, quedando sin efecto tales adjudicaciones por la concesión del aprovechamiento a una nueva persona beneficiaria con derecho preferente. A estos efectos, se incluirá en el condicionado la pertinente condición resolutoria.

Artículo 33. En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos/as titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza.

Artículo 34. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, podrá entregar, por sorteo, a las personas titulares de unidades familiares que lo deseen y cumplan las condiciones

señaladas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, una parcela situada en el paraje denominado Rial con destino a huerto familiar o aprovechamiento similar, en las siguientes condiciones:

- a) El cultivo será directo y personal, según lo establecido en los artículos 23, 24, 25 y 26.
- c) La adjudicación será para el plazo de 8 años.
- d) El canon será de 10 euros euros/parcela. Este canon propuesto se actualizará anualmente como máximo con el IPC general Navarra.

A tal fin el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá reservar una superficie suficiente para satisfacer las solicitudes, no superando la misma el 10% de la superficie comunal total de cultivo.

Artículo 34 bis. El Ayuntamiento podrá permitir, previa solicitud escrita por parte de los interesados, el aprovechamiento para cultivo u otro aprovechamiento de los comunales adyacentes a bordas particulares.

El canon será de 1 € por 1000m2.

SECCION 3.ª

Explotación directa por el Ayuntamiento de Ochagavía o subasta pública Artículo 35. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos aplicados en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas

características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con el IPC general de Navarra.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá explotarla directamente.

SECCION 4.ª

Procedimiento para la adjudicación

Artículo 36. Previo Acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, se abrirá un plazo de quince (15) días, para que las personas que se consideren con derecho soliciten

la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto publicado en el BOLETIN

OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia, con indicación del plazo de admisión de solicitudes.

Artículo 37. Las solicitudes irán acompañadas de una declaración jurada o acreditación documental suficiente, que se referirá, entre otros, a los siguientes extremos:

- a) Ser vecino de la localidad de Ochagavía/ Otsagabia, con una antigüedad minima de un (1) año y residir, al menos, nueve meses al año en el municipio.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia.
- c) Los miembros que componen la unidad familiar acompañada de Fotocopia del Libro de Familia. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.
- d) La superficie de cultivo que poseen en propiedad, y sus tipos de cultivo.
- e) Las tierras que cultiven en arrendamiento o por otro título distinto al de propiedad, y sus tipos de cultivo.
- f) Los capitales imponibles de los inmuebles urbanos, salvo el que corresponda a la vivienda propia, e indicación de cabezas y especie de ganado que posea cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- g) Los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar provenientes tanto de los sectores, agrario, ganadero, industrial o de servicios, como de pensiones de la Seguridad Social u otras rentas.

Como comprobación de dicha declaración jurada, el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 18.3.

Artículo 38. A propuesta de la Comisión de Comunales, el Pleno del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, aprobará la lista de personas admitidas a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Artículo 39. La lista provisional de admitidos/as de cada una de las modalidades, se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia, y se notificará a los interesados, durante el plazo de 15 días hábiles, para las alegaciones que se consideran convenientes. Si no se formulasen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

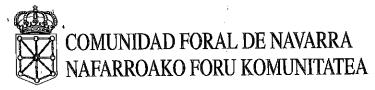
Artículo 40. En el supuesto que haya habido alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los/as vecinos/as que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Artículo 41. A la vista de la lista definitiva de los/as vecinos/as titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficies se ajustarán a lo establecido en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia procederá a adjudicar a los/as vecinos/as titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 28 de esta Ordenanza.

Para proceder a la adjudicación vecinal directa, se establecerá un orden de prelación entre los diferentes solicitantes de conformidad con el siguiente baremo:

- a) 1 punto por cada año empadronado, con el límite de 6 puntos. Sólo puntuarán los años completos.
- b) Ser ATP (Agricultor/a a título principal): 6 puntos



J **№/Zkª** 133129

- c) Jóven agricultor/a (Hasta 41 años): 6 puntos
- d) Explotación en Otsagabia.: 6 puntos
- e) Explotación en extensivo o semiextensivo.: 6 puntos

Los adjudicatarios procederán a la elección del lote que les corresponda con respeto al orden de prelación establecido en base al anterior baremo.

Si hubiese empate en la baremación se resolverá por sorteo.

Finalizada la adjudicación de parcelas, se publicará durante 15 días, en el Tablón de Anuncios, la relación de personas beneficiarias y de sus correspondientes parcelas

comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia. Durante dicho periodo, las personas adjudicatarias podrán de común acuerdo y solicitándolo por escrito, intercambiar sus parcelas.

Artículo 42. Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, se elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

CAPITULO III

Aprovechamiento de pastos comunales

Artículo 43. A efectos del aprovechamiento de los pastos comunales se establece la zona situada en los parajes denominados "Udi" y "Berrota" y encuadrados en los polígonos y parcelas del Catastro de Riqueza Rústica establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

Podrán ser adjudicadas igualmente para pastos comunales, las parcelas de cultivo que hayan sido adjudicadas únicamente para 9 meses. Estas parcelas tendrán un coste de 40 euros por el plazo que reste hasta completar el año natural. El precio de estas parecerlas podrá ser revisado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 44. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia se realizará en las modalidades siguientes, y por el siguiente orden de preferencia:

- a) Por costumbre tradicional.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 45. Serán beneficiarios/as del aprovechamiento de pastos por costumbretradicional, los/as titulares de las unidades familiares que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, y tenga el ganado dado de alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, constando el mismo en el libro de explotación y tenga autorización de la Entidad Local para ejercer la actividad correspondiente a su ganado.

Artículo 46. El aprovechamiento de los pastos por los/as vecinos/as ganaderos/as, será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o la cesión.

Artículo 47. El plazo de adjudicación será de un (1) año, con excepción de los terrenos de cultivo adjudicados para 9 meses, que serán adjudicados para pastos por el plazo que reste hasta completar el año natural.

Artículo 48. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá calcular la carga ganadera que son capaces de soportar los terrenos comunales.

Artículo 49. Teniendo en cuenta la capacidad ganadera, la calidad de los pastos y la existencia, o no, de corrales, cierres, agua en las parcelas y demás características, el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia establecerá el precio base para la adjudicación del aprovechamiento de pastos.

Artículo 50. El precio base de adjudicación se establecerá anualmente, mediante acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia y según las parcelas que puedan ser utilizadas cada año para pastos.

Artículo 51. El importe del canon correspondiente a cada año se hará efectivo en unsolo plazo con anterioridad al 1 de diciembre de cada año.

Artículo 52. El beneficiario/a depositará en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la adjudicación, el 4% del precio de adjudicación, como fianza.

Artículo 53. El ganado que aproveche los pastos comunales, deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 1 de la Ley Foral 5/1984, de 4 de mayo, de Protección sanitaria del ganado que aprovecha pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus reglamentos así como a la legislación que resulte aplicable según las disposiciones vigentes.

Artículo 54. De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a las personas agricultoras y ganaderas, el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia fija las siguientes condiciones:

El aprovechamiento de pastos que se realice en el paraje denominado "Udi" y "Berrota" se efectuará durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de septiembre y el día 1 de diciembre, debiendo respetar los cultivos si para las citadas fechas no se ha producido su cosecha o recolección.

Artículo 55. Procedimiento. Previo acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia se abrirá un plazo de 15 días para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previa publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y anuncio en el tablón de la Entidad Local.

Artículo 56. La adjudicación, siguiendo la costumbre local, la realizará mediante subasta entre las personas titulares de las unidades familiares que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 45 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Las personas solicitantes en el plazo establecido en el artículo 56 de la presente Ordenanza y junto con la solicitud presentarán, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 45 y 53 de la presente Ordenanza, acompañado de la proposición económica en sobre cerrado. Dicha proposición no podrá ser inferior al precio base que servirá de base a la subasta.
- b) La adjudicación provisional se realizará a la persona solicitante que haya presentado la proposición económica más ventajosa.

Artículo 57. Realizada la adjudicación provisional se concederá un plazo de 3 días para la presentación de reclamaciones, pasado el cual si éstas no se produjeran se entenderán aprobadas definitivamente.

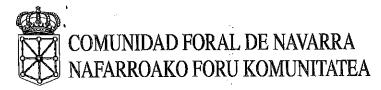
CAPITULO IV

Aprovechamiento de leña de hogares

Artículo 59. Cuando las disponibilidades del Monte lo permitan, y previa autorización del Gobierno de Navarra y señalamiento por la Sección de Montes, el Ayuntamiento de Ochagavía / Otsagabia concederá lotes de leña de hogares a las unidades familiares que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 60. El Ayuntamiento de Ochagavía / Otsagabia fijará anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares, en función de las disponibilidades del Monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por el plazo que considere oportuno el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia.

Artículo 61. Los lotes de leña deberán ser disfrutados de forma directa, no permitiéndose su venta.



J №/Zkª 133130

Artículo 62. En el reparto de leña, por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia se seguirán criterios sociales, dando prioridad a las unidades familiares más modestas económicamente.

Artículo 63. Para determinar los niveles económicos de las unidades familiares a que hace referencia el artículo anterior, por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia se seguirán criterios objetivos, como se refleja en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 64. El canon a satisfacer por el aprovechamiento de leña de hogares, será fijado anualmente por el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia en su presupuesto ordinario.

Artículo 65. Los beneficiarios no podrán almacenar los restos del aprovechamiento en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indiquen el Guarderío municipal. A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se les denegará la concesión de este aprovechamiento.

Artículo 66. A efectos del procedimiento de adjudicación Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y mediante edictos en el Tablón de Anuncios, se abrirá un periodo de 15 días para que, las personas que se consideren con derecho, soliciten el aprovechamiento comunal de leña de hogares.

CAPITULO V

Otros aprovechamientos comunales

Artículo 67. El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirán por lo establecido en la Norma del Parlamento Foral de Navarra de fecha 17 de marzo de 1981 y sus disposiciones complementarias, por la Ley Foral 2/93, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats y demás legislación aplicable en la materia.

CAPITULO VI

Mejoras en los bienes comunales

Artículo 68. 1. El Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales, familiares o sociales.
- 2. Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.
- 3. El procedimiento a seguir en estos momentos será el siguiente:
- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia u órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad Local, aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.
- b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por la Administración de la Comunidad Foral.

14. La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizando a las personas titulares de los daños y perjuicios que se les ocasione así como de las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

Artículo 69. Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario/a de aprovechamiento, serán aprobados por la entidad local, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V

Obligaciones de los adjudicatarios

Artículo 70. Las personas adjudicatarias de parcelas comunales de cultivo deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos y además, las siguientes:

- a) Facilitar los trabajos de inspección y comprobación que pueda realizar el Ayuntamiento al objeto de comprobar el correcto estado de las parcelas.
- b) Hacer un uso de la tierra acorde con el objeto de la adjudicación.
- c) Mantener las parcelas, anualmente en perfecto estado para su uso, garantizando la inexistencia de maleza, el correcto estado de los cierres o funcionamiento de las conducciones de agua.
- d) Mantener los cierres en perfecto estado.

En caso de incumplimiento de la obligación descrita en el apartado c) y d) de este artículo, el Ayuntamiento realizará las reparaciones, arreglos o limpieza correspondiente y repercutirá el coste a la persona adjudicataria.

Si surgieran grandes desperfectos en los cierres como consecuencia de las condiciones climatológicas o alguna otra causa de fuerza mayor, no intencionada, los arreglos se podrán realizar en auzolan o en la manera que determine el Ayuntamiento.

Artículo 70 bis. Cada adjudicatario podrá introducir en la PAC exclusivamente la parcela o parcelas adjudicadas, para lo cual, desde la secretaría municipal se les facilitará un certificado con los datos de la parcela o parcelas otorgadas.

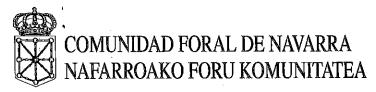
En el caso introducir en la solicitud de subvención parcelas que no se tenganadjudicadas, se retirarán las parcelas de la PAC y la persona quedará inhabilitada paraser adjudicatario/a de terrenos o pastos comunales.

TITULO VI:

Infracciones y sanciones

Artículo 70. Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia.
- c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.
- f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.
- g) No dejar las parcelas de cultivo en perfecto estado anualmente y con carácter previo a la finalización de la adjudicación.
- h) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.
- i) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.



J Nº/Zk² 133131

- j) Abandonar animales muertos sin enterrar.
- k) No respetar las zonas de pastoreo y/o los periodos tiempo establecidos para el aprovechamiento de pastos.
- l) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 71. Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), f) y h) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g) y la h) con la inhabilitación para ser adjudicatario/a de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado. Si este valor no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre 60 y 300 euros.

La persona que ocupe el cargo de servicios múltiples del Ayuntamiento de Ochagavía/ Otsagabia acompañado/a de la comisión de pastos (conformada por todos los adjudicatarios/as), se encargará de revisar anualmente una o dos veces al año, los terrenos comunales, para verificar que se está realizando un buen uso de los mismos y que se cumplen las obligaciones estipuladas.

TITULO VII

Recursos

Artículo 72. Cuantas incidencias se susciten con motivo de la interpretación de la presente Ordenanza o actos o acuerdos del Pleno del Ayuntamiento en relación con la aplicación de la mismas se resolverán interponiendo alguno de los recursos o medios de impugnación siguientes:

- a) Mediante la interposición ante los órganos competentes de los recursos jurisdiccionales o administrativos establecidos en la legislación general.
- b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada establecido en la Sección Segunda de este Capítulo. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho tribunal, pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICION FINAL UNICA

- 1. La aprobación de la presente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales se ajustará a lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/90, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, a tenor del siguiente procedimiento:
- a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.
- b) Información pública, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
- c) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas, y aprobación definitiva por el órgano a que se ha hecho referencia en el apartado a).

No obstante, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, deberá publicarse tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

La aprobación de las ordenanzas reguladoras de los aprovechamientos de los bienes comunales requerirá la votación favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

Para la modificación de la ordenanza deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

- 2. Las Ordenanzas aprobadas por las entidades locales no producirán efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra y, excepto en las Ordenanzas fiscales, haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.
- 2º. Someter el expediente al trámite información pública por plazo de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en que vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Si no se formularan reclamaciones, reparos u observaciones el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo.

CUARTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO ESTABILIZACIÓN PUESTO DE TRABAJO DE MONITOR DEPORTIVO CENTRO SOCIOCULTURAL "JAVI ESEVERRI".

Se informa que el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en sesión de fecha 27 de junio del presente año, en relación con el recurso de reposición interpuesto por parte de D. Francisco Javier Gorría Serrano, acordó dejar el asunto sobre la mesa la espera de los oportunos informes.

Dicha persona que ejerce las labores de monitor deportivo del Centro Sociocultural "Javi Eseverri" ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia adoptado en sesión de fecha 17 de mayo del presente año por la que se aprobó la oferta pública de empleo para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público acuerda dejar el asunto sobre la mesa hasta la elaboración de los correspondientes informes.

Dicha normativa en la Disposición Adicional sexta establece un proceso de estabilización de carácter extraordinario que afecta a las plazas de naturaleza estructural que estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas admistraciones públicas y estando dotadas presupuestariamente, hubieran estado ocupadas con carácter temporal, de forma ininterrumpida antes del día 1 de enero de 2016. Este proceso de estabilización debe articularse mediante concurso de méritos.

Dado que el puesto de trabajo de monitor de actividades físico-deportivas viene siendo desempeñado de manera ininterrumpida y desde antes del día 1 de enero de 2016

J Nº/Zkº 133132

por el recurrente, se incluyó en la oferta pública de empleo para el año 2022 dentro del proceso de estabilización con las siguientes características:

"Carácter laboral fijo: Monitor actividades físico-deportivas. Sistema de ingreso: concurso de méritos. Disposición adicional 6.º Ley 20/2021. Jornada parcial. Perfil lingüístico: conocimiento vascuence preceptivo (B2). Previsión provisión: 2023-2024."

El recurso interpuesto considera que el puesto de trabajo desempeñado no sólo es de monitor de actividades físico-deportivas sino que además desempeña labores de encargado. Asimismo considera que el perfil lingüístico establecido de "conocimiento vascuence preceptivo (B2)" no debiera ser aplicado al citado puesto de trabajo.

Habiéndose evacuado el correspondiente informe jurídico se establecen las siguientes consideraciones jurídicas:

PRIMERA. - En relación con la plantilla orgánica del Ayuntamiento.

El artículo 19 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establece lo siguiente:

"Las Administraciones Públicas de Navarra deberán aprobar sus respectivas plantillas orgánicas en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten con indicación de:

a) El nivel al que se adscriben y, en su caso, los requisitos específicos que deban acreditarse para poder acceder a los mismos."

(...)

Asimismo, desde el año 2016, en las plantillas orgánicas de Otsagabia/Ochagavía ha figurado la plaza de monitor de actividades físico-deportivas de la siguiente manera:

"Contrato laboral temporal.

(...)

Monitor Actividades físico-deportivas: Jornada Laboral: Tiempo parcial. Retribución según Convenio: Suelo base grupo D. Complemento puesto de trabajo: 14,99 por ciento. Complemento nivel: 12%. Perfil lingüístico euskara: B-2. Provisión: Pruebas selectivas".

En fecha 11 de abril de 2022 se publicó en el Boletín oficial de Navarra la plantilla orgánica del año 2022 en la que se incluye la plaza de monitor de actividades físico-deportivas con las mismas características mencionadas anteriormente.

Tal y como establece el Decreto-Ley Foral 2/2022 de 23 de mayo, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las Administraciones Públicas de Navarra, en la Oferta Pública de Empleo (OPE) del año 2022 se deben incluir las plazas de naturaleza estructural que se encuentren dotadas presupuestariamente y hayan estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

La plaza de carácter temporal de monitor de actividades físico-deportivas cumple los requisitos establecidos en el Decreto-Ley Foral 2/2022 y, por tanto, debe incluirse en la OPE tal y como ha acordado el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia.

SEGUNDA. - En relación con el perfil lingüístico.

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre del Euskera establece en el artículo 17 en relación con el uso del euskera en la zona mixta lo siguiente:

"Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra.

Para garantizar el ejercicio de este derecho, dichas Administraciones podrán:

- a) Especificar en la oferta pública de empleo de cada año, las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del euskera.
- b) Valorar como mérito el conocimiento del euskera en las convocatorias para el acceso a las demás plazas."

Asimismo, la ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en relación con el personal y el funcionamiento interno municipal en su artículo 16 establece lo siguiente:

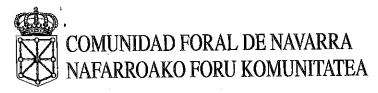
"Artículo 16. En la plantilla orgánica del Ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que precisen el conocimiento del euskera de los trabajadores y trabajadoras que los ocupen, así como el grado de conocimiento requerido, cuya relación se adjuntará, tras su aprobación, a esta ordenanza Para ello, se aplicarán los siguientes criterios generales:

a) En todos los puestos de la plantilla orgánica, sean del nivel que sean, que tengan como una de las funciones principales la atención directa a la ciudadanía, el euskera será preceptivo (grado B2 o superior).

(...)

El artículo 17 de la misma ordenanza establece lo siguiente:

"Artículo 17. El personal con una plaza en propiedad seguirá en ella, aunque en principio no cumpla con el grado de euskera asignado.



J Nº/Zkª 133133

Sí tendrá plena validez en el caso de nuevas convocatorias tanto internas como abiertas, en los concursos de méritos o traslados y en las sustituciones del personal por cualquier motivo (bajas, excedencias, vacaciones, jubilación, ...)."

En relación con el cumplimiento de la ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera, el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia determinó que el puesto de monitor de actividades físico-deportivas, al ser un puesto de trabajo donde la atención directa con la ciudadanía es una característica esencial, debía tener un perfil lingüístico nivel B-2.

Al haber sido publicada en el año 2022 la OPE en la que se incluye el puesto de trabajo de monitor de actividades físico-deportivas, en cumplimiento también de lo establecido en el artículo 17 de la ordenanza, para la provisión de dicho puesto se debe requerir el perfil lingüístico nivel B-2 de euskera.

Por último, en atención con lo establecido en la Ley Foral 18/1986 y, con el objetivo de garantizar el derecho de los ciudadanos a usar el euskera para dirigirse a la cualquier administración pública de la zona mixtas se ha determinado en la OPE del año 2022 que para acceder a la plaza de monitor de actividades físico-deportivas sea preceptivo el nivel B-2 de euskera.

En definitiva, la Oferta Pública de Empleo del año 2022 es plenamente ajustada a Derecho, respetando los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza en la Plantilla Orgánica municipal, y con escrupuloso respeto al contenido de la legislación sectorial en materia de normalización lingüística, a saber, la Ley Foral 18/1986 del Euskera y la Ordenanza municipal de Ochagavía/Otsagabia. "

En base a las consideraciones jurídicas antes expuestas, se acuerda por UNANIMIDAD;

- 1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Gorría Serrano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia adoptado en sesión de fecha 17 de mayo del presente año por la que se aprobó la oferta pública de empleo para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.acuerda dejar el asunto sobre la mesa hasta la elaboración de los correspondientes informes.
 - 2º. Dar traslado del acuerdo al interesado.

QUINTO. CONVENIO URBANÍSTICO PARCELA 614, POLÍGONO 2

Se informa que el Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia en sesión celebrada en fecha 10 de marzo del presente año acordó aprobar inicialmente el convenio urbanístico relativo a la parcela 614 del polígono 2 cuya titular es Da Mercedes Rolán Mancho, al objeto de regular la construcción del nuevo acceso norte a la localidad con objeto de mejorar el paso a los barrios Labaria e Iribarren, afectando en su parte oeste a la citada parcela.

El citado convenio tiene por objeto regular la construcción del nuevo acceso norte a la localidad con objeto de mejorar el paso a los barrios Labaria e Iribarren, afectando en su parte oeste a la referida parcela nº 614 del polígono 2.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública previa publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 60, de fecha 24 de marzo de 2022 y en los diarios editados en Navarra no se han producido reclamaciones reparos u observaciones.

Por parte de la propiedad se ha planteado establecer una cláusula por la que si con motivo de las cargas urbanísticas y a tenor del proyecto de urbanización pudiera resultar una parcela adjudicada al Ayuntamiento de Ochagavía/Otsagabia será el propietario de la parcela el que tendrá preferencia para su adquisición.

Vistos los informes emitidos se considera que la cláusula antes citada resulta improcedente su inclusión en el texto del convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, de texto refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se acuerda por UNANIMIDAD:

- 1º. Aprobar definitivamente el convenio urbanístico relativo a la parcela 614 del polígono 2 a suscribir con D^a Mercedes Rolán Mancho y D. Jesús Ochoa Rolán al objeto regular la construcción del nuevo acceso norte a la localidad con objeto de mejorar el paso a los barrios Labaria e Iribarren, afectando en su parte oeste a la referida parcela nº 614 del polígono 2.
- 2°. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de los documentos oportunos a fin de formalizar el convenio.
 - 3°. Dar traslado del acuerdo al interesado.

SEXTO. FIESTAS PATRONALES

A) Se informa que ha sido elaborado el programa de Fiestas Patronales que tendrán lugar del día 1 al 5 de septiembre del presente año.

Analizada la programación de actos prevista se acuerda por UNANIMIDAD:

1°. Aprobar el programa de Fiestas Patronales que tendrán lugar del día 1 al 5 de septiembre del presente año.

J **№/Zkª** 133134

B) Vistos los escritos recibidos por el que solicita autorización para la colocación de un puestos de venta y atracciones de feria durante la celebración de las denominadas "Fiestas de Quintos" que tendrán lugar los días 23, 24, 25 y 26 de julio del presente año y durante la celebración de las Fiestas Patronales que tendrán lugar del día 1 al 5 de septiembre del presente año.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

(

- l° Autorizar la colocación de los siguientes puestos de venta y atracciones de feria durante la celebración de las denominadas "Fiestas de Quintos" que tendrán lugar los días 23,24, 25 y 26 de julio el presente año,
 - Da. María Elisabete Jacinto, la colocación de un puesto de venta de churros.
- D©María del Mar Santos de los Santos la colocación de atracciones de feria del tipo "tiro pichón" y "dardos", así como un puesto de venta de juguetes.
 - D^o. Lissbeht Matango, la colocación de un puesto de venta de juguetes y bisutería.
- 2º. Autorizar la colocación de los siguientes puestos de venta y atracciones de feria durante la celebración de las denominadas "Fiestas Patronales" que tendrán lugar los días 1 al 5 de septiembre el presente año,
 - D^a. María Elisabete Jacinto, la colocación de un puesto de venta de churros.
- D^a. María del Mar Santos de los Santos la colocación de atracciones de feria del tipo "tiro pichón" y "dardos", así como un puesto de venta de juguetes.
- D. José Miguel López Muenala la colocación de un puesto de venta de juguetes, bolsos y bisutería.
- D. Santiago Fernandes la colocación de atracciones de feria del tipo "camas elásticas".

En todo caso deberán cumplir las siguientes determinaciones:

- * Las establecidas por la reglamentación higiénico sanitaria que regula este tipo de actividades, a fin de asegurar la correcta elaboración, preparación y consumo de los alimentos.
- * Lo dispuesto en el art. 7 de Decreto Foral 13/1989 de 3 de julio, de normas reguladoras del comercio no sedentario en Navarra. que establece los requisitos y documentación necesaria para el ejercicio del comercio no sedentario.
- * Se adoptarán las medidas que resulten precisas a fin de garantizar, en todo momento, la seguridad del público y participantes en las atracciones de feria.

- * Se deberá poseer la documentación acreditativa de la seguridad de la instalación de la atracción de feria, así como la que resulte precisa para el ejercicio de la actividad.
- * El lugar concreto de la vía pública donde se instalará el puesto venta, se determinará oportunamente en función de las dimensiones y características del mismo, sin que en ningún caso pueda entorpecer el tránsito de vehículos o personas. En todo caso se estará a lo que en cada momento disponga el personal de este Ayuntamiento.
- 2º. La cantidad a satisfacer por la instalación de los puestos de venta es de 10,00 euros al día y de 15 euros al día para las barracas y atracciones de feria, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación del vuelo, suelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.
 - 3°. Dar traslado del acuerdo a los interesados.

SÉPTIMO. ESCRITOS RECIBIDOS.

A) Visto el escrito recibido de D. JUAN CARLOS HUALDE DE CARLOS por el que informa que con la aplicación de la ordenanza de movilidad en la denominada "Plaza de la Blankoa" se han establecido plazas de aparcamiento destinadas a personas residentes que se acreditan con tarjetas de color verde.

Sin embargo dichas plazas suelen ser ocupadas indebidamente por vehículos cuyos titulares se acreditan con tarjetas de color naranja lo que impide el aparcamiento a las personas residentes, por lo que solicita la adopción de las medidas oportunas.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

- 1º. Informar a D. Juan Carlos Hualde de Carlos que se está procediendo a colocar un aviso a los vehículos que ocupan indebidamente plazas de estacionamiento reservadas a las personas residentes.
 - 2º. Dar traslado del acuerdo al interesado.
- B) Visto el escrito recibido de Dª. ISABEL MARTÍN GOYENA por el que informa del mal estado de conservación en que se encuentra la edificación situada en Barrio Labaría nº 35 de la localidad de Ochagavía/Otsagabia denominada "Casa Juan Agustín" con peligro de caída de tejas por lo que solicita la adopción de las medidas oportunas a fin de evitar posibles daños en personas o bienes.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

- 1º. Informar a D^a. Isabel Martín Goyena que, sin perjuicio de las posibles medidas urgentes a adoptar a fin de evitar riesgos, se ha solicitado el oportuno informe técnico a los asesores urbanísticos municipales a fin de incoar los oportunos expedientes urbanísticos.
 - 2º. Dar traslado del acuerdo a la interesada.

J Nº/Zkª 133135

Seguidamente a petición del Sr. Alcalde-Presidente se propone el debate y votación, con carácter de urgencia, del asunto cuyo contenido figura a continuación y no incluido en el Orden del Día de la convocatoria, acordándose su debate y votación por UNANIMIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el art. 81.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

OCTAVO. ESTABILIZACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

En relación con la reunión mantenida con la población a fin de informar sobre temas de actualidad municipal y respecto a las opiniones surgidas con motivo del acuerdo municipal de aprobación de la oferta pública de empleo para el año 2022, adoptado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,

Se acuerda por UNANIMIDAD;

1°. Manifestar la siguiente postura municipal al respecto:

En relación con el escrito entrado a las casas de Ochago de los especies nos en grupo de trabajadores/as sobre su situación ante el proceso de estabilización de las plantillas de la Administración pública, el Ayuntamiento quiere hacer los siguientes comentarios:

- El Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de sacar la OPE siguiendo la legalidad, es decir sacar las plazas aegus constan en sa plantilla organica.
- El Ayuntamiento en esta legislatura no ha hecho ninguna modificación, la ordenanza del euskera fue aprobada en 2014 y posteriormente no se ha modificado ni revocado.
- Creemos que es un tema laboral y el camino para solucionar el problema debe ir por la via laboral, con la actuación de los sindicatos y de los tribunales.

Según la Ley Foral 18/1986 de diciembre dei Euskera establece en el artículo 17 en relación con el uso del euskera en la zona mixta lo siguiente.

Todos los ciudadanos tienen derecho a usar tanto el castellano como el euskera para dirigirse a las Administraciones Públicas de Navarra.

Para ello el Ayuntamiento pondrá los medios con el fin de apoyar el aprendizaje del euskera de sus empleados/as según la legislación vigente al respecto del G.N.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veinte horas y veinte minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta, de lo que yo como Secretario, CERTIFICO. EL ALCALDE-PRESIDENTE EL SECRETARIO INTERINO DILIGENCIA. Para hacer constar que el Acta de la Sesión de lecha veintiuno de julio de dos mil veintidos, queda extendida en los folios de la serie J nº 133124 vuelto al folio de la serie J nº 133135 vuelto. EL ALCALDE-PRESIDENTE EL SECRETARIÓ INTERINO